HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ordenanza Nº 2599, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la norma citada en el VISTO, se dispuso la renovación de la Concesión del Servicio Público de reparación, conservación, mantenimiento y obras de arte menor de la red terciaria de caminos provinciales del Distrito San Justo, a la "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PREDIOS RURALES DEL DISTRITO SAN JUSTO";

Que, conforme lo dispone sus artículos 6, 7 y 8, la Municipalidad de San Justo destina a la Concesionaria el 100% de las prestaciones pecuniarias en concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales a los fines del financiamiento, mantenimiento y reparación de las maquinas destinadas a la prestación del servicio público, mediante transferencia automática de lo recaudado;

Que, la Tasa General de Inmuebles Rurales tiene como objetivo el sustento económico de la prestación del servicio que hoy presta el concesionario;

Que, se considera oportuno como conveniente delegar en la Concesionaria las facultades de cobrar y recaudar en forma directa de los Usuarios el valor de las prestaciones correspondientes al Servicio emitiendo las correspondientes boletas; a través de las tarifas que determine la Municipalidad;

Que, así también debe delegarse la facultad de realizar convenios e iniciar acciones legales a los efectos del cobro de deudas derivadas del incumplimiento del pago de la Tasa;

Que, a tales efectos deberá suministrase la información relativa a los inmuebles empadronados y de las cuentas pertinentes, correspondiendo a la Municipalidad de San Justo la emisión de los libres deudas;

Que, por los motivos expuestos se debe dictar la norma legal pertinente;

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO EN USO DE FACULTADES**, sanciona la siguiente:

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2639/13

Art.1) Deróganse los artículos 6, 7 y 8 de la Ordenanza Nº 2599.-

Art. 2) Delegase a la "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PREDIOS RURALES DEL DISTRITO SAN JUSTO", la cobranza y recaudación de la Tasa General de Inmuebles Rurales.-

Art.3) A los fines dispuestos en el artículo precedente se los faculta:

a) Emitir las correspondientes boletas de cobro;
b) Celebrar convenios de pago con los contribuyentes conforme las Ordenanzas vigentes;
c) Gestionar extrajudicialmente el cobro de las deudas derivadas del incumplimiento del pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales o iniciar las acciones legales pertinentes, a cuyos fines designaran sus apoderados.-

Art.4) Adecuase el contrato de concesión que como ANEXO A forma parte de la Ordenanza Nº 2599, a las disposiciones previstas por la presente norma.-

Art.5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la presente, derogase la Ordenanza Nº 2158.-

Art. 6) El Departamento Ejecutivo Municipal por las secciones que corresponda procederá a dar cumplimiento a las disposiciones emergentes de la presente Ordenanza.-

Art. 7) Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2013, SEGÚN PROYECTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 09 DE AGOSTO DE 2013.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos C. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

MODIFICACIONES AL "ANEXO A" de la Ordenanza N° 2599/12, conforme Ordenanza N° 2639/13

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACION

LA ASOCIACION asume la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable ante el Estado y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el Servicio, desde el momento de la "Toma de Posesión del Servicio". LA MUNICIPALIDAD no será responsable, bajo ninguna circunstancia, frente a terceros por las obligaciones que asume ó debiere asumir LA ASOCIACION. El estado general y/ó particular de la "Red terciaria de caminos rurales", equipos y/ó cualquier otro Bien afectado ó relacionado de cualquier forma con el Servicio, se presumen debidamente conocidos por LA ASOCIACION. Ello implica que la Concesionaria ha considerado los compromisos, riesgos y/ó peligros de toda índole que pudieren sobrevenir ó existir desde antes de la fecha de "Toma de Posesión del Servicio". En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos Bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA ASOCIACION en este Contrato de Concesión. LA ASOCIACION deberá hacerse cargo de cualquier acción ó derecho que se ejerza contra LA MUNICIPALIDAD por actos y hechos acaecidos desde la "Toma de Posesión del Servicio", en virtud de la responsabilidad extracontractual del Estado, fundada en la potestad para la prestación de los Servicios públicos, y del pago de las indemnizaciones a que ello diere lugar, como asimismo las que surgieren por daños causados a personas y bienes como consecuencia, en ambos casos, del obrar de LA ASOCIACION ó de las responsabilidades que le son propias en su carácter de Concesionaria de Servicios públicos. En ese sentido, LA ASOCIACION estará obligada a intervenir en la causa que se origine, garantizando a LA MUNICIPALIDAD por el resultado del pleito, debiendo reintegrarle cualquier tipo de indemnización ó condena y los accesorios correspondientes que LA MUNICIPALIDAD se viere obligado a pagar, ó a la que fuera condenada en tales circunstancias. A dichos fines, en todo proceso judicial, LA ASOCIACION se obliga a citar como tercero a LA MUNICIPALIDAD en los términos de los Artículos 302 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe, la cual podrá ó no comparecer en cada proceso según su propio criterio. Asimismo la ASOCIACIÓN es responsable de informar a la MUNICIPALIDAD de los procesos judiciales que

Dr. GUSTAVO J.M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

pretenda iniciar contra los usuarios morosos de Tasa General de Inmuebles Rurales.- A tales fines la Asociación deberá en base a sus registros (Cuentas de contribuyentes y/o padrón de inmuebles empadronados) la confección del correspondiente titulo de saldo deudor en base a los mismos.----------

CAPITULO 10 - REGIMEN TARIFARIO

CLAUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA: REGIMEN TARIFARIO La tarifa a cobrar a los Usuarios por la prestación del Servicio será la "Tasa General de Inmuebles Rurales", cuyo monto lo fijará **LA MUNICIPALIDAD mediante la respectiva Ordenanza y percibido por la Asociación conforme facultades establecidas en las normas vigentes.**----------

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos A. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº **2639/ 2013**

PROMULGADA POR DECRETO **Nº 062**

FECHA: **16/08/13**

C.P.N. ALBERTO F. CHIAPPERO
Secretario de Hacienda

Dra. M. Soledad Aguirre Quintana
SECRETARIA DE GOBIERNO
CULTURA Y ACCION SOCIAL

MARIO RUBEN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL